



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 54.618,00 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a AGENOR MANTENIMIENTOS S.A. por regularización del servicio de mantenimiento de los centros dependientes del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de octubre de 2025 con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos del año 2025:
 - 546000-52500-2120-312300 “Edificios y otras construcciones”: 46.425,30 €, IVA incluido.
 - 546001-52520-2120-312200 “Edificios y otras construcciones”: 8.192,70 €, IVA incluido.

Expedientes contables números 0240011442 y 0240011443.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 1336/2020, de 30 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó a la empresa AGENOR MANTENIMIENTOS, S.A., CIF: A31568397, el contrato del servicio de mantenimiento de los centros dependientes del Área de Salud de Estella-Lizarra (OB3/2019).
- Por Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea 1198/2021, de 24 de noviembre para el año 2022 y 973/2022, de 19 de octubre para el año 2023, se prorrogó el contrato de mantenimiento de los centros dependientes del Área de Salud de Estella/Lizarra (OB3/2019).
- Como al contrato ya se realizaron todas las prórrogas que los pliegos permiten es necesario iniciar una nueva licitación, pero por diferentes motivos, no se ha podido adjudicar el nuevo contrato.

- Dado que el servicio es necesario para el correcto funcionamiento de los centros sanitarios del Área de Salud de Estella/Lizarra y por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto.
- La empresa que ha prestado este servicio AGENOR MANTENIMIENTOS, S.A., ha remitido las facturas correspondientes al mes de octubre de 2025, por el siguiente importe (IVA incluido):

Centro	Nº Factura	Fecha	Importe
Hospital García Orcoyen	VFAC2510/120	31/10/2025	46.425,30 €
Centros Salud Área de Estella-Lizarra	VFAC2510/121	31/10/2025	8.192,70 €
Importe Total			54.618,00 €

- La empresa AGENOR MANTENIMIENTOS, S.A., ha prestado el servicio manteniendo las condiciones técnicas del contrato anterior y aumentando el precio del servicio. Ha aplicado en estas facturas el precio señalado en su oferta del 27/12/2023 y validado por el Servicio de Infraestructuras en el correo enviado el 2 de febrero de 2024.
- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad la prestación del servicio de mantenimiento de los centros dependientes del Área de Salud de Estella-Lizarra (OB3/2019), se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se

remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin embargo, resulta obligado resaltar los peligros que supone la institucionalización del enriquecimiento injusto como mecanismo de actuación, el cual carece de los requisitos exigidos a las licitaciones públicas.

Asimismo, esta Intervención delegada considera necesario advertir que, en línea con la recomendación de la Agencia Valenciana Antifraude de 11 de mayo de 2020, el uso abusivo del enriquecimiento injusto estandariza un procedimiento al margen del establecido por la ley, desatendiendo los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Además, se ha detectado como algo habitual la variación de precios en las prestaciones satisfechas a través de enriquecimiento injusto, cuestión muy limitada por la legislación sobre contratación pública, así como la inclusión de prestaciones distintas a las originales que no han sido objeto del oportuno procedimiento de licitación, aspecto que la actual Intervención General considera “absolutamente reprobable y digna del mayor de los reproches”.

Por último, añadir que la Cámara de Comptos en su Informe de Fiscalización de las Cuentas Generales de Navarra del ejercicio 2023, ha analizado el gasto realizado sin soporte contractual, concluyendo que se trata de una situación a la que debe darse solución de forma urgente.

Por todo lo expuesto, esta Intervención delegada ruega al Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, realizar las actuaciones pertinentes para corregir la situación en la que se encuentra, entre otras, la prestación objeto de este expediente.

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona a 2 de diciembre de 2025

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 54.618 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., por regularización de la prestación de asistencia relativa al servicio de mantenimiento de los centros dependientes del Área de Salud de Estella-Lizarra durante el mes de octubre de 2025.

El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Área de Salud de Estella-Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 54.618 euros y reconocer la obligación de abonar dicho importe a la empresa Agenor Mantenimientos, S.A. (NIF: A31568397), por regularización de la prestación de asistencia relativa al servicio de mantenimiento de los centros dependientes del Área de Salud de Estella/Lizarra durante el mes de octubre de 2025.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Agenor Mantenimientos, S.A. ha prestado asistencia relativa al servicio de mantenimiento de los centros dependientes del Área de Salud de Estella-Lizarra, durante el mes de octubre de 2025, por encargo de la Administración. Manteniendo las prestaciones y condiciones establecidas en el contrato anterior, aplicando un incremento en el precio del servicio.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella-Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 4 de diciembre de 2025.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Juan Antonio Guajardo Remacha

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de diciembre de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 219.298,01 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella-Lizarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diez de diciembre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de limpieza Hospital de Tudela	ISS Facility Services S.A. (1)	A61895371	145.013,74 €	Octubre 2025	▪ 2025134834
Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Tudela	Reference Laboratory S.A (2)	A08514986	3.592,52 €	Octubre 2025	▪ 10166-25 ▪ 10167-25
Mantenimiento general centros sanitarios Área de Salud de Estella-Lizarra	Agenor Mantenimientos, S.A. (3)	A31568397	54.618,00 €	Octubre 2025	▪ VFAC2510/120 ▪ VFAC2510/121
Mantenimiento equipos médicos centros sanitarios Área de Salud de Estella-Lizarra	Asime, S.A. (4)	A79271342	11.968,99 €	Octubre 2025	▪ FCTASM2501452 ▪ FCTASM2501453
Servicio gestión residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Estella-Lizarra.	Elirecon ERC, S.L. (5)	B20540357	3.195,72 €	Octubre 2025	▪ 2025/A/5104 ▪ 2025/A/5122
Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Estella-Lizarra	Reference Laboratory S.A (6)	A08514986	909,04 €	Octubre 2025	▪ 10164/25
		TOTAL	219.298,01 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2025 de las siguientes partidas:

- (1) 545000-52400-2271-312300 "Servicio de Limpieza Hospital de Tudela"
- (2) 545000-52400-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"
- (3) 546000-52500-2120-312300 y 546001-52520-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"
- (4) 546000-52500-2170-312300 y 546001-52520-2170-312200 "Equipos Médicos"
- (5) 546000-52500-2277-312300 y 546001-52520-2277-312200 "Gestión de Residuos"
- (6) 546000-52500-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"

RESOLUCIÓN 1576/2025, de 12 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 54.618 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa AGENOR MANTENIMIENTOS S.A., por regularización de la asistencia relativa al servicio de mantenimiento de los centros dependientes del Área de Salud de Estella-Lizarra, durante el mes de octubre de 2025.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella-Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 54.618 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa AGENOR MANTENIMIENTOS S.A. (NIF: A31568397), por regularización de la asistencia relativa al servicio de mantenimiento de los centros dependientes del Área de Salud de Estella-Lizarra, durante el mes de octubre de 2025.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa AGENOR MANTENIMIENTOS S.A. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el anterior contrato, con aumento en el precio del servicio, por encargo de la Administración.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa AGENOR MANTENIMIENTOS S.A., del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 10 de diciembre de 2025.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 54.618 euros para abonar a la empresa AGENOR MANTENIMIENTOS S.A. según las facturas correspondientes al mes de octubre de 2025, por el siguiente importe (IVA incluido):

Centro	Nº Factura	Fecha	Importe
Hospital García Orcoyen	VFAC2510/120	31/10/2025	46.425,30 €
Centros Salud Área de Estella-Lizarra	VFAC2510/121	31/10/2025	8.192,70 €

2º.- Reconocer la obligación de abonar 54.618 euros a la empresa AGENOR MANTENIMIENTOS S.A. en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- El citado gasto se imputará a las siguientes partidas del Área de Salud de Estella-Lizarra del Presupuesto de Gastos del año 2025:

Partida: 546000-52500-2120-312300 “Edificios y otras construcciones”.

Importe: 46.425,30 €, (IVA incluido).

Partida: 546001-52520-2120-312200 “Edificios y otras construcciones”.

Importe: 8.192,70 €, (IVA incluido).

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y a la Sección de Contabilidad y Facturación del Área de Salud de Estella-Lizarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, doce de diciembre de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Juan Antonio Guajardo Remacha